



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de febrero de dos mil dieciseises (2016)

RADICADO: 70-001-33-33-007-2013-00194-00

INFORME DE SECRETARÍA: paso al despacho informando que la parte demandante presento contestación al requerimiento hecho por el Despacho en el auto de fecha 23 de octubre de 2015, ajuntando la hoja de vida del señor Jorge Alberto Ducuara Parales (folios 679-729) e igualmente se presentó sustitución de poder por la parte demandante a folio (730) y renuncia presentada por la apoderada del municipio de ovejas (folio 732-733).

MARÍA ELVIRA LAZCANO MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de febrero de dos mil dieciseises (2016)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
RADICACIÓN:	No. 70001-33-33-007-2013-00194-00
DEMANDANTE:	DULIS MARÍA ACEVEDO GONZÁLEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE OVEJAS-SUCRE

1. ANTECEDENTES:

En el presente proceso se observa como última actuación el auto de fecha 23 de octubre de 2015, por medio del cual se ordenó requerir al apoderado de la parte demandante a fin de que informara al Despacho el nombre de un profesional experto en el área en el cual solicito la práctica de la prueba pericial, ello para nombrarlo y poder practicar la prueba decretada, o por el contrario informara si desistía de la misma¹.

En razón de lo anterior, efectivamente se observa que la parte demandante mediante memorial fechado 6 de noviembre de 2015², presentó la hoja de vida del Dr. JORGE ALBERTO DUCUARA PARALES.³

¹Folio 676

²Folio 679

³Folio 700-736

En Consideración a lo anterior y a la dificultad que se ha presentado en el presente trámite para la práctica de la prueba solicitada por la parte demandante, ya que no ha sido posible la concurrencia y presentación de la experticia por los múltiples peritos designados, este Despacho una vez evaluada la hoja de vida presentada por el apoderado de la parte demandante previo requerimiento del Despacho, encuentra que el señor JORGE ALBERTO DUCUARA PARALES tienen los conocimientos suficientes para la práctica de la prueba decretada, toda vez que se constató que tienen una gran preparación en el área de las Finanzas (matemáticas financieras), de igual manera la parte demandada en su momento podrá evaluar este dictamen.

Por lo anterior, el Despacho ordenará que por secretaria se comuniquen al Administrador de Empresa JORGE ALBERTO DUCUARA PARALES, identificado con la C.C. No. 5.967.010, la designación en el cargo de Perito como Profesional Especialista en Finanzas con conocimientos en matemáticas financiera, para que rinda la experticia que viene decretada, esto es, *relación costo beneficio que como consecuencia del estudio técnico realizado por el Municipio de Ovejas con el acompañamiento de la ESAP, el cual arrojó como resultado una nueva planta de personal.*

La designación del perito se hace de acuerdo con las facultades conferidas en el Artículo 218 de la Ley 1437 de 2011. De la misma manera, se le informará al perito que en la presentación del dictamen pericial deberá tener en cuenta los parámetros establecidos en el Artículo 226 del C.G.P⁴.

Los gastos inherentes en que se incurra para la experticia serán sufragados por la parte demandante.

La comunicación será dirigida a la Calle 22 N° 13 B-56 de Sincelejo, para que manifieste si acepta el nombramiento, la misma que deberá hacerla dentro los cinco (5) días siguientes hábiles, al recibo de la correspondiente comunicación; en caso afirmativo, désele posesión y colóquese por secretaria a su disposición en el Juzgado el expediente.

De otra parte, se observa que fue presentada sustitución de poder por parte de la apoderada principal de la parte demandante Dra. YULY PAOLA TURIZO GUEVARA al Dr. Aníbal G. DÍAZ CONTRERAS. Siendo procedente se aceptará tal sustitución de conformidad a lo establecido en el Art 75 del CGP.

⁴Codificación a la que se acude dentro del principio de integración normativa contenido en el artículo 218 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente se encuentra en el plenario memorial de renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandada- Municipio de Ovejas la cual fue debidamente acompañada de la comunicación de la renuncia al señor Alcalde de este municipio⁵, por lo está judicatura aceptará la renuncia de conformidad al Art 76 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sèptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- DESIGNAR como perito Matemático Financiero al Administrador de Empresa especializaste en finanzas, **JORGE ALBERTO DUCUARA PARALES**, identificado con la C.C. No. 5.967.010, con domicilio en la ciudad de Sincelejo - Sucre, Calle 22 N° 13 B-56 de Sincelejo, celular No. 3205627670 Tel: 2822354. Por secretaria infórmesele la designación.

En caso de aceptar, **désele posesión** dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma. Los gastos inherentes en que incurra la experticia serán sufragados por la parte demandante.

Infórmesele que para la presentación del dictamen pericial deberá tener en cuenta los parámetros establecidos en el Artículo 226 del C.G.P.

SEGUNDO.-Por secretaria líbrese la correspondiente comunicación con la información a que tenga lugar.

TERCERO.-ACÉPTESE la sustitución de poder realizada por parte de la apoderada principal de la parte demandante Dra. YULY PAOLA TURIZO GUEVARA al Dr. Aníbal G. DÍAZ CONTRERAS. De conformidad a lo establecido en el Art 75 del CGP.

CUARTO.-ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandada Municipio de Ovejas. Comuníquesele esta decisión al Municipio de Ovejas para que lo antes posible se sirva constituir nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA B. SÁNCHEZ DE PATERNINA
Juez.

⁵Folio 732-733